

**La nueva modalidad que regula las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en Colombia;
cambios y reconfiguraciones en los conceptos, estudio de caso: Fundación Hogar San
Vicente de Paúl de Popayán**

Cynthia Durley Martínez Chilito¹

Ghina Juliana Ordoñez Melo

Resumen:

En el actual documento se presenta una investigación y análisis aplicado dentro del campo normativo contable a las entidades del régimen tributario especial, enfocado directamente a la Fundación Hogar San Vicente de Paúl de Popayán ente que se encuentra en proceso de continuidad ante la DIAN como personería jurídica de carácter privado del régimen tributario especial tomando como referencia el nuevo decreto reglamentario 2150 del 20 de Diciembre del año 2017 que regula la parte III de la reforma tributaria estructural 1819 del 29 de Diciembre del 2016, reflejando los cambios que podría llegar a presentar esta institución haciendo un análisis financiero y conjeturando el impacto económico y social que podría obtener, por otro lado se elaboró una reseña del desarrollo normativo de las entidades sin ánimo de lucro con anterioridad a la reforma tributaria de 2016, estudio que permitirá posteriormente evidenciar los cambios y adiciones establecidos en la ley que regula el decreto 2150, facilitando el análisis a estas disposiciones y la generación de conclusiones. Por otro lado identificar los cambios y nuevos mandatos que introdujo dicha ley en materia de tributación, fiscalización y control para las entidades sin ánimo de lucro.

Por último, se determinaron los efectos que puede generar la nueva reforma, a la Fundación Hogar San Vicente de Paúl de la ciudad de Popayán, los cuales visiblemente tienen incidencia sobre la continuidad de la institución.

Palabras Clave: Entidades sin ánimo de lucro, régimen tributario especial, análisis financiero, reforma tributaria.

¹Estudiantes de contaduría pública de la Fundación Universitaria de Popayán en opción de grado Seminario de Gestión Tributaria

Abstract:

The current document presents a research and analysis applied to the entities of the special tax regime, focused directly on the San Vicente de Paul Foundation of Popayan, which is in the process of continuity before the DIAN as a legal entity. of a private nature belonging to the special tax system taking as reference the new regulatory decree 2150 of 2017 that regulates part III of the structural tax reform 1819 of 2016, reflecting the changes that this institution could present by making a financial analysis and conjecturing the economic and social impact that could be obtained, on the other hand a review of the regulatory development of nonprofit entities was prepared prior to the tax reform of 2016, a study that will later show the changes and additions established in Law 1819 that regulates the decree 2150, faci liting the analysis to these provisions and the generation of conclusions. On the other hand, identify the amendments and new provisions introduced by said law in matters of taxation, control and control for non-profit entities.

Finally, the effects that the new tax provisions, control and control, can generate the San Vicente de Paul Foundation of the city of Popayan, which obviously have an impact on the continuity of this entity.

Keywords: Non-profit entities, special tax regime, financial analysis, tax reform.

1. Introducción:

Con el transcurrir del tiempo, el gobierno se ha visto en la necesidad de buscar nuevos procesos que direccionen a los contadores y a las empresas de hoy en día en Colombia, a formalizarse y brindar una información clara y transparente que permita al estado incrementar el flujo de ingresos con el recaudo de los tributos nacionales, es por esto que se vio la necesidad de crear una nueva reforma tributaria la cual obliga a las entidades de régimen especial a demostrar que sus actividades económicas son meritorias de poder continuar recibiendo y obteniendo beneficios con descuentos tributarios; por tanto los profesionales en contaduría se han visto en la obligación

de permanecer en constante actualización para lo cual la Fundación Hogar San Vicente de Paúl de Popayán y su equipo administrativo y contable no es la excepción.

Para ello se hace necesario conocer el concepto de entidad sin ánimo de lucro en Colombia, cuáles son sus características, cual ha sido su proceso de implementación y regulación a lo largo de la historia, y a partir de estos conceptos como se verá afectada la parte investigada con las actuales modificaciones que implementa el ministerio de hacienda a través de sus transformaciones al decreto reglamentario.

Los estudiantes de Contaduría Pública de la Fundación Universitaria de Popayán se ven en la tarea de analizar la importancia que tiene esta entidad en el municipio de Popayán, pues es una fundación reconocida por su labor social en beneficio de los adultos mayores que presentan dificultades económicas y de abandono; de este modo se ha realizado un análisis aplicado dentro del marco normativo contable, con el cual se pueda determinar la importancia de realizar buenos procesos y manejos dentro de este campo, queriendo así que se logre la continuidad y permanencia en el régimen especial, pues de no ser así el impacto que se generaría podría llegar a causar el cierre de dicha entidad.

Con este nuevo decreto la Fundación Hogar San Vicente de Paúl debe cumplir esta nueva ley por lo que se pretende indagar e identificar si este nuevo reglamento dispuesto por el ministerio de hacienda causara perjuicio a la casa hogar y cual será el impacto a generarse en materia económica y tributaria en su actual situación financiera. A través de este artículo se pretende conocer cuál sería la incidencia del Decreto reglamentario 2150 del 2017 en la Fundación Hogar San Vicente de Paúl de Popayán si esta NO clasifica a la entidad como una FUNDACIÓN en el ámbito económico y tributario de una entidad especial. Esta investigación busca ser un instrumento de apoyo hacia la institución, donde le permita obtener una idea clara y concisa de las consecuencias económicas y de carácter funcional que surgirían al no ser clasificada como una entidad sin ánimo de lucro de carácter excepcional, con esto analizar si cumple los requisitos de desarrollo en el marco legal como una entidad diferente para seguir aplicando las normas y procedimientos que este nuevo decreto exige, así evitar sanciones posteriores y que el desarrollo de su objeto social siga beneficiando a los ancianos más necesitados.

2. Metodología

La metodología utilizada para la realización de este artículo es de tipo cualitativo, la cual permite por medio de un “conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, fundir las observaciones propias con las observaciones aportadas por los otros” (Gómez G. R., 1996, pág. 62).

Se utilizó el estudio de caso, para este trabajo en la Fundación Hogar San Vicente de Paúl de Popayán, teniendo en cuenta que “Los estudios de caso son llamados también estudios de muestras pequeñas, este tipo de calificativo obedece al tipo de metodología positiva en la que el propósito de la investigación es determinar el alcance de determinados hechos en una población dada” (Ryan, 2004: 199). Para el caso de investigación propuesto es elegida la fundación antes mencionada con el fin de saber qué efectos ha tenido que asimilar a raíz de los cambios generados con el nuevo decreto 2150 del año 2017 que regula la parte III de la reforma tributaria estructural 1819 del 2016.

Línea de investigación

Esta investigación se desarrolla específicamente en el campo de la Reforma Tributaria; desde un enfoque crítico y argumentativo.

3. Marco teórico

Evolución de las ESAL en Colombia

En Colombia se ha presentado polémica a nivel local en algunos sectores por no haberse definido una normativa contable o un tratamiento diferencial para las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), frente a esto el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) responde y argumenta que el criterio y la definición de los elementos de los estados financieros se mantiene en todos los sectores económicos.

Es por esto que la regulación de estas entidades en Colombia ha presentado problemas en los sistemas de control, debido a que se debe hacer excepciones con las normas que estas deben aplicar, por esto los últimos cambios normativos se están centrando en estas empresas.

A juzgar por los números, Colombia es uno de esos países en los cuales se pone en práctica aquello de ‘haz el bien sin mirar a quien’. La impresión sobre ese carácter solidario de muchos se deriva de la existencia masiva de entidades sin ánimo de lucro (ESAL): existen casi 194.000 a lo largo y ancho del país, incluyendo 7.863 que nacieron el año pasado. (Ávila, 2018, párr. 1).

Muchas de esas personas jurídicas desarrollan labores admirables. Desde asociaciones hasta fundaciones, abundan los ejemplos de entes que trabajan por las poblaciones más vulnerables, que impulsan la educación, la investigación científica o consiguen que el crédito formal llegue a sectores desatendidos por la banca tradicional, entre múltiples áreas de acción.

Lamentablemente, al amparo de un mecanismo que es recompensado con la exención de impuestos, también aparecen las prácticas criticables. Desde hace años, la prensa ha documentado cómo el esquema de las ESAL es utilizado por la clase política, las personas de mayores ingresos o los contratistas inescrupulosos para manejar grandes sumas de dinero, disimular activos o hacer pagos millonarios por debajo del radar de las autoridades. Para decirlo con franqueza, el ánimo de lucro aparece en más de una ocasión. Debido a ello, una de las recomendaciones de los expertos que a finales del 2015 entregaron su informe sobre la reforma tributaria estructural fue ponerle el foco al tema.

Es por esto que en la última reforma tributaria ley del 1819 del 2016 se ampliaron para estas entidades los cumplimientos legales decreto 2150 que deben de asumir de ahora adelante como lo explica los siguientes ítems de la norma:

Desde la reforma tributaria regulada por el decreto 2150 del 2017, las ESAL tienen varios requisitos, restricciones, registros, suministros de información, tributación ordinaria y fiscalización constante.

Esto motivado, según el título de la misma ley, en el deseo de los legisladores y de la Rama Ejecutiva de fortalecer los lineamientos para iniciar la obstaculización, la evasión fiscal, sin

olvidar las necesidades de recursos que tiene el país por aspectos como lo que está viviendo actualmente la situación económica mundial y el posconflicto.

La primera modificación que altera el panorama vigente hasta el pasado 31 de diciembre para las ESAL, se encuentra en el artículo 140 de la Ley 1819, que modifica el artículo 19 del Estatuto Tributario (E. T.). Según la nueva disposición, este tipo de personas jurídicas quedan en igual rango, a efectos del impuesto a la renta y complementarios, a las sociedades nacionales, con lo cual la otra valoración por los fines no lucrativos en las actividades de los particulares ha desaparecido, de allí que se niegue el trato preferencial en materia tributaria.

Lo anterior es combinado con una excepción, que consiste en que el objeto social sea uno de los valorados positivamente por la ley y, en consecuencia, que sus actividades sean calificadas como meritorias, siempre que sus excedentes no sean objeto de distribución indirecta y cumpla con los límites establecidos en cuanto a retribución para sus administradores o directores, caso en el cual podrán acceder a un régimen tributario especial. (Puyo, 2017, párr. 3-4).

Con lo dicho anteriormente, se pueden evidenciar los cambios que trae la norma para estos entes y la importancia para el control que van a tener con estas entidades, uno de los grandes impactos que se asumen son la renta y complementarios como las donaciones según el: “Artículo 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento”. (República de Colombia – Gobierno Nacional, 2016).

Basándose en un régimen especial solo podrán ingresar al nuevo régimen si cumplen con los requisitos que se generan

De acuerdo al artículo 359 del Estatuto Tributario (E.T) las principales razones por las cuales las entidades sin ánimo de lucro pueden acceder a un régimen especial es cumpliendo con alguna de las siguientes actividades:

la educación; deberá brindarse desde la primaria hasta la última etapa universitaria, la salud; deberá aportar apoyo en cualquiera de sus aspectos sea simple o complejo, beneficiando a todos los grupos sociales que lo necesiten, en la parte cultural realizar actividades que aporten a un grupo social, ciencias e innovación, deberán ir bajo los parámetros de Colciencias y podrán ser enfocadas en cualquiera de las áreas como las matemáticas, sociales, biología, química, física, derecho entre otras y para las actividades de desarrollo social; deberán ayudar grupos de personas con más necesidades buscando la mejora de los servicios públicos, velando por los derechos y recreación para estas, adicionalmente y por ultimo esta conservar el medio ambiente buscando la protección y aprovechamiento de los recursos naturales.

Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza el ente sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Asimismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares. (República de Colombia – Gobierno Nacional, 2016).

En segunda instancia se puede observar la importancia que brindaría a la comunidad tener un acceso a las actividades que desarrollan las entidades ESAL, contemplando cualquier persona sea natural o jurídica, es decir sin ningún tipo de restricción, excepto algunas compañías que la ley ampara. De tal modo se podría determinar que las mismas permiten que la comunidad tenga un acercamiento o acceso a ellas cuando las propias dan ofrecimiento abierto de los servicios o actividades que realizan según su objetivo para el cual fueron creadas, permitiendo que terceros puedan hacer uso benéfico de cada uno de ellos, no importando si son personas de su vínculo familiar, de la misma entidad o terceros. (Estatuto Tributario Nacional, 2016, párr. 2).

Es por esto que muchas personas no ven un buen futuro para estas entidades como lo muestra el siguiente artículo: Las cuentas de la Comisión de Expertos que recomendó un revolcón al régimen tributario especial que reduce o exime del impuesto de renta a las entidades sin ánimo de lucro se quedaron cortas. Luego de promulgada la reforma tributaria, que busca combatir el

riesgo de evasión, el conteo del universo real de estas entidades fue una primera tarea hecha por la Dian.

El actual registro de la Dian contempla 193.980 entidades ESAL, sumando las 186.117 que había en el 2016, más las 7.863 que se crearon en el 2017, con la promesa de pertenecer a ese régimen especial que rebaja el impuesto de renta, del 34 por ciento para las empresas comerciales, hasta un tope máximo del 20 por ciento para las que hacen una labor altruista. Entre tanto, como a la autoridad tributaria en el país ahora le corresponde la tarea de calificar, otorgar la permanencia o retirar la calidad de entidad sin ánimo de lucro a las que no cumplan requisitos, hasta el 30 de abril del año pasado tuvieron oportunidad de ratificar su condición de beneficiarias de dicho régimen. (Morales Manchego, 2018, párr. 1-3).

Así, la Comisión de Expertos de la Dian calcula que eran solo 45.711 de las 193.980 que cumplen realmente con las condiciones para realizar la solicitud de permanencia a través del servicio informático electrónico del nuevo Régimen Tributario Especial (RTE).

Porque se decide hacer un cambio

En el año 2016 el gobierno y sus entes de control, dadas las diferentes circunstancias denunciadas ante los medios de comunicación para la opinión pública, logran identificar hechos plasmados como delito en las normas relativas de control; que para el año 2017 dieron inicio a una reforma que cambiaría de forma radical lo que inicialmente el Decreto Reglamentario 4400 del 30 de diciembre de 2004 trata de regir de manera amplia y suficiente a las ESAL, dado que la administración tributaria DIAN ante las falencias evidentes venían haciendo seguimientos a dichas entidades, pues en algunos casos se habían constituido como mecanismo de evasión por el trato preferencial que ellas tenían; situación que al ser confirmada derivó el aumento de los controles sugeridos en la ley 1607 de 2012 bautizados como abuso en materia tributaria y que básicamente buscan evitar que se acepten estrategias que impliquen el engaño. (Roncancio García & Mira Alvarado, 2018).

Entre estos están:

- Simular operaciones con ESAL para así acceder a los descuentos. Ocultar donaciones para ser utilizada por los fundadores.
- Lavado de activos.
- Justificar ingreso de recursos de dudosa procedencia.

Como antecedente a los hechos que se referencian anteriormente, se encontró en la historia de las ESAL dificultades que durante el gobierno del señor presidente SAMPER PAZANO impactaron en gran medida la economía de Colombia; Por consiguiente en 1997 en el efecto de la evolución y/o desarrollo de las ESAL, se inició la crisis del sector cooperativo colombiano, que obligó a la liquidación de dos bancos cooperativos, UCONAL y BANCOOP, a la indirecta conversión de COOPDESARROLLO en sociedad anónima, a las fusiones forzosas de CUPOCREDITO y COOPSIBATE con BANCOOP, y a la transformación de COOPDESARROLLO en el MEGABANCO S.A., aunque este continua siendo el principal accionista manteniendo el control del mismo. De esta forma no quedó ningún banco de naturaleza cooperativa. (Roncancio García & Mira Alvarado, 2018).

MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOTICIA
<p>MARTHA MORALES MANCHE GO - Redacción Economía y Negocios</p> <p>En Twitter: Marthamoralesm</p>	<p>Plantean fuerte apretón a las entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Comisión de Expertos Tributarios recomienda controlar a aquellas que se han vuelto foco de evasión.</p> <p>“Las medidas recomendadas por los expertos incluyen desde la creación de un comité encargado de estudiar las ESAL, a fin de calificarlas y decidir si merecen o no la exención tributaria, hasta la atribución de responsabilidades penales a los representantes legales de las entidades, cuando se les comprueben comportamientos fraudulentos en su actividad”.</p>

<p>EL TIEMPO</p> <p>24 de enero 2017, 10:57 Pm</p>	<p>Decreto que pone lupa a contratación de ONG tapa atajos de corrupción</p> <p>Con el nuevo texto que controla a entidades sin ánimo de lucro se busca frenar fundaciones fachadas.</p> <p>La Auditoría General determinó en un estudio que de los 97 billones de pesos contratados entre el 2014 y el 2016, al menos el 15 por ciento se hizo con supuestas entidades sin ánimo de lucro. En esas cuentas, las fundaciones se quedaron con contratos por 3,5 billones; las corporaciones, con 2,4 billones de pesos; los hospitales, con 2,1 billones de pesos, y las asociaciones y cooperativas, con 1,4 billones cada una. Los sindicatos también lograron 1 billón en contratos, lo mismo que las universidades</p>
<p></p> <p>Por: Alfonso Romo</p> <p>Tangarife</p> <p>Valledupar - Cesar 25 -09</p> <p>- 2017</p>	<p>OPINIÓN: La nueva época de los contratos a dedo</p> <p>La expresión contratos “a dedo” a los que medios de comunicación han hecho alusión muchas veces a través de sus editoriales, columnistas de opinión y noticias sobre escándalos de corrupción.</p> <p>http://www.rptnoticias.com/2017/05/19/opinion-la-nueva-epoca-los-contratos-dedo/</p>
<p></p> <p>11/5/2016 12:00:00 AM</p>	<p>Contratos ilegales en municipios y departamentos de Colombia</p> <p>Están usando entidades sin ánimo de lucro para millonarios contratos sin cumplir las normas legales. Entre 2012 y 2016 van 14 billones de pesos.</p> <p>El auditor general, Carlos Felipe Córdoba afirmó que, aunque las entidades sin ánimo de lucro pueden ser contratistas legalmente, a veces presentan puntos negros para evadir tributos. http://www.semana.com/nacion/articulo/contratos-ilegales-en-municipios-y-departamentos-de-colombia/504326</p>
<p>Revista Dinero</p> <p>Juan Ricardo Ortega</p> <p>2016/10/27 00:00</p>	<p>Fundaciones: caridad, una quimera</p> <p>En Colombia, las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) son una de las fachadas más usadas de la corrupción.</p> <p>http://www.dinero.com/edicion-impresa/opinion/articulo/fundaciones-caridad-una-quimera-por-juan-ricardo-ortega/237273</p>

<p>Artículo Revista Semana.Com 19</p>	<p>“Detrás de la corrupción casi siempre hay una fundación”</p> <p>El director saliente de la DIAN, Juan Ricardo Ortega, batalló por combatir la evasión y frenar el contrabando. Se va, pero deja el debate al rojo al proponer cárcel para los que omitan ingresos y amnistía para los que declaren bienes ocultos.</p> <p>SEMANA: ¿Por qué la Dian siempre persigue a los mismos y no le mete mano a otros sectores como entidades sin ánimo de lucro, cooperativas y fundaciones?</p> <p>J. R. O.: Hay entidades que están en el régimen especial y que reciben millonarios recursos –alrededor de 45 billones de pesos–. Hay muchas instituciones que hacen una labor maravillosa pero también hay miles de fundaciones fraudulentas en departamentos como Casanare, Meta, Chocó, Cesar, Córdoba, entre otros. Busque casos de corrupción en estos departamentos y verá que detrás de ellos hay una fundación. Lo mismo sucede con algunas universidades que aparentan ser sin ánimo de lucro y son negocios fenomenales. Hoy se aprueba más fácil la creación de una fundación que la de un negocio de empanadas.</p>
<p>Revista Dinero 4/30/2015 5:00:</p>	<p>Entidades sin ánimo de lucro o ¿Sinónimo de lucro?</p> <p>Los escandalosos ingresos de algunas entidades sin ánimo de lucro prendieron las alarmas del Gobierno. Todo apunta a que este será el eje de la próxima reforma tributaria.</p> <p>http://www.dinero.com/edicion-impresa/informe-especial/articulo/entidades-sin-animo-de-lucro-seran-revisadas-por-el-gobierno/208049</p>

Cambios al régimen tributario de las ESAL

La parte III de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 que reglamenta el decreto 2150 de Diciembre de 2017, titulada “Régimen tributario especial” contiene muchos cambios con respecto a lo tributario, de esta manera, tras la modificación introducida por el artículo 140, el artículo 19 del ET solo indica que las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar ante la DIAN la calificación de contribuyentes del régimen tributario especial.

“Podrá registrarse como contribuyente de dicho régimen y estará sometida al impuesto de renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del 20%”

Hasta diciembre 31 de 2016 las donaciones que efectuaban los contribuyentes y entidades no contribuyentes eran deducibles de renta y en algunos casos otorgaban beneficios adicionales; para ello debían cumplir con los siguientes requisitos:

El receptor debía ser ESAL, estar vigilado por el estado y haber presentado la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, en el año inmediatamente anterior al de la donación.

El receptor debía manejar depósitos en establecimientos financieros autorizados para los ingresos por donaciones.

Si la donación era en dinero el pago debía ser por medio de cheques o tarjetas de créditos, si donaban títulos valores estos se estimaban a precios del mercado. Si la donación era en activos se recibía por el costo fiscal, no se aceptaban acciones, cuotas o participaciones en sociedades.

El receptor debía emitir un certificado firmado por el revisor fiscal o contador en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como las condiciones señaladas.

Esta ley 1819 es compleja y tiene como finalidad controlar la evasión en un 100 por ciento por tal razón se crearon nuevos requisitos en materia de donaciones, el régimen especial en Colombia para las ESAL se endureció con la permanencia o continuidad y dependerá del estricto cumplimiento de los nuevos requisitos. Para una ESAL la pérdida de los beneficios tributarios conllevará a que tribute renta como una sociedad comercial común y corriente.

La ESAL que no son contribuyentes en 2016 a partir del 2017 se entienden admitidas al Régimen Tributario Especial y para su permanencia se deben cumplir totalmente los requisitos.

Las cooperativas tributarán en 2017 al 10% en 2018 al 15% y a partir del 2019 lo harán al 20%.

La ESAL de propiedad horizontal residencial que generen rentas comerciales o industriales (antes eran no contribuyentes) deberán calificar para ser del régimen tributario especial.

Los contribuyentes del régimen especial estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial.

Para que las donaciones a las ESAL sean procedentes, éstas deberán ser calificadas como pertenecientes al régimen tributario especial, previo a la donación.

Si una ESAL es excluida del régimen debe esperar 3 años para solicitar su ingreso.

Las donaciones efectuadas a entidades que no hacen parte del régimen tributario especial, no serán descontables de la renta y serán ingresos variables para las entidades receptoras. Si se determina que, con motivo de la donación entregada cabe la figura de elusión fiscal, se procederá a sanciones para ambas entidades.

Impactos financieros para la Fundación San Vicente De Paúl

Al implementar la ley y el decreto reglamentario 2150 de 2017, se ve afectada notoriamente la parte de las donaciones de las cuales trata el artículo 257 del ET, donde cabe resaltar que actualmente tendrán un manejo diferente, existirá un descuento del 20 por ciento para los benefactores que donen al asilo en su declaración, perdiendo el beneficio de la deducción de renta, siendo así este el primer impacto que se puede determinar en la fundación, al encontrarse en el trámite de continuidad, la disminución en sus ingresos entre operacionales y no operaciones en los años 2017 – 2018 se ve reflejado en un -11,46 por ciento de un año a otro es decir se dejaron de percibir -\$101.635.148.

Tabla 1. Ingresos percibidos en los años 2017 – 2018 en la F.H.S.V.P.P

INGRESOS	2018	2017	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
OPERACIONALES	\$ 685.134.010	\$ 638.126.337	\$ 47.007.673	73,70%
NO OPERACIONALES	\$ 99.764.499	\$ 248.407.320	-\$ 148.642.821	-42,52%
TOTAL INGRESOS	\$ 784.898.509	\$ 886.533.657	-\$ 101.635.148	-11,46%

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a las donaciones en dinero el porcentaje de variación fue del -7.62 por ciento con un valor de -\$11.534.251, estas representan el 17.80 por ciento, del valor total de los ingresos operacionales.

Analizando los estados financieros se presentan gastos que tuvieron un porcentaje de elevación en un 60,95 por ciento entre un año a otro, como se señala a continuación:

Tabla 2 Gastos y costos generados en los años 2017 – 2018 en la F.H.S.V.P.P

GASTOS	2018	2017	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
GASTOS OPER. DE ADMINISTRACION	\$ 149.489.601	\$ 92.953.642	\$ 56.535.959	60.82%
GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 16.699.976	\$ 11.717.910	\$ 4.982.066	42.52%
TOTAL GASTOS	\$ 168.464.077	\$ 104.671.552	\$ 63.792.525	60.95%

COSTOS	2018	2017	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
COSTOS DE SOSTENIMIENTO DEL ADULTO MAYOR	\$ 711.174.333	\$ 752.291.422	-\$ 41.117.089	-5,47%

Fuente: Elaboración propia

Se observa que para el año 2018 existen mas egresos con respecto a los ingresos con un déficit por un valor de -\$94.739.901 por lo cual se deben tomar medidas, que lleven a suplir las necesidades que presenta el hogar de no ser así la Fundación podría llegar a cerrar o disminuir la cantidad de ancianos que alberga actualmente.

«EXONERACIÓN DE APORTES. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Estatuto Tributario Nacional, 2016).

Un beneficio a favor para la entidad, que podría obtener al No clasificar como perteneciente al RTE es la exoneración al pago de aportes parafiscales en el régimen ordinario, que le permitiría disminuir sus costos y gastos operacionales por el valor de: \$35.828.250 datos tomados de estado de resultados de la entidad.

Tabla 3 Gastos y costos en aportes parafiscales años 2017 – 2018 F.H.S.V.P.P

RUBRO	2018	2017	VARIACIONES	PORCENTAJE %
APORTE PATRONAL SALUD	\$ 25.495.896	\$ 13.425.026	\$ 12.070.870	47,34%
APORTES SENA	\$ 4.131.656	\$ 3.140.674	\$ 990.982	23,98%
APORTES ICBF	\$ 6.200.698	\$ 4.711.192	\$ 1.489.506	24,02%

Fuente: Elaboración propia

En materia de impuestos para el periodo 2017 – 2018 esta entidad pago por concepto de impuesto de industria y comercio \$1.532.000; valor que corresponde a la proporción correspondiente a algunos de los ingresos como aprovechamientos que se generan para la obtención de recursos por materia en la venta de reciclaje y artículos secundarios como mesas, colchones entre otros, que son donados por terceros; siendo un régimen ordinario la fundación debería cancelar impuesto de industria y comercio mas elevado debido al monto total de sus ingresos.

Tabla 4. Calculo de impuesto de industria y comercio según ingresos años 2017 – 2018 FHSVP

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2018	2017	VARIACIONES	PORCENTAJE %
	\$ 3.139.594	\$ 3.546.135	-\$ 406.541	-12,94%

Fuente: Elaboración propia.

El acuerdo 9 de 1993 Modifica el Acuerdo 11 de 1988 Exenciones a las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, salacuna, guarderías y asilos Funciones de la Secretaría Distrital de Salud Fundaciones públicas o privadas dedicadas a educación especial. (Acuerdo 09 concejo de Bogotá D.C, 1993).

La fundación actualmente cuenta en sus activos con cuatro propiedades, las cuales debería cancelar el impuesto predial unificado, pero por ser catalogada como una entidad de carácter benéfico sin ánimo de lucro se encuentra exento del pago de este impuesto. Cabe resaltar que se tendría que analizar los acuerdos existentes en la ciudad de Popayán, si se convirtiera al régimen ordinario, si tendría que pagar esta obligación.

Análisis de las proyecciones

Tabla 5. Proyección y análisis gastos y costos generados en los años 2017 – 2018 para efectos de declaración de renta.

	RENTA 2017	PROYECCION 2018	PROYECCION 2017
INGRESOS	886.534.000	784.898.509	886.534.000
COSTOS Y DEDUCCIONES	848.702.000	879.638.410	848.702.000
DISMINUYE GASTOS ADMIN		35.828.250	- 21.277.000
AUMENTA EL PREDIAL		-	-
AUMENTA EL ICA		3.139.594	3.546.000
UTILIDAD Ó PERDIDA	37.832.000	- 55.772.057	20.101.000
EXEDENTE EXENTO	29.571.000		
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	8.261.000	- 55.772.057	20.101.000
IMPUESTO 20% - 33%	1.652.000	- 18.404.779	6.633.330

Fuente: Elaboración propia.

Proyección 2018

Dentro de la proyección del año 2018, se estima **una variación negativa del ingreso;** (según datos financieros 2018), al cambiar al régimen ordinario, cambia el valor de los costos y gastos deducibles, disminuyendo en 1.15 por ciento aproximadamente; sin embargo; debido al efecto de disminución de los ingresos hace que la entidad presente una pérdida del ejercicio, lo cual podría repercutir en la continuidad de la institución, porque se cataloga como sin ánimo de lucro, pero no con ánimo de pérdida, durante toda su trayectoria la Fundación ha afrontado crisis y épocas difíciles, pero siempre ha mantenido su punto de equilibrio, por lo tanto una variación negativa en los ingresos obtenidos en la primera proyección, indican que no sería sostenible la entidad en periodos futuros y tendría que liquidarse como cualquier institución que presenta pérdidas.

Esta proyección no presenta una afectación directa en el pago de Renta y complementario, porque refleja pérdida operacional y cuando esto sucede, no hay impuestos a cargo sobre la pérdida líquida.

Proyección 2017

Dentro de la proyección del año 2017 no se presenta variación, estimando un ingreso igual o superior, con respecto al periodo 2017. Sin embargo, al presentarse una utilidad fiscal, repercute en el cálculo de un impuesto de renta mayor al periodo 2017, lo cual indica que si existe utilidad en la entidad la tasa impositiva aplicada aumenta del 20% al 33%, sin poder tener acceso a cálculo de rentas exentas, por no pertenecer a las ESAL.

Esta proyección se basa en que al cambiar de régimen se debe aplicar un cobro y sostenimiento para los adultos mayores, con el fin de reemplazar las donaciones que se dejan de recibir por parte de terceros.

Esta política se basa en no ejecutar una actividad meritoria como objeto social, sino por el contrario ser una entidad en la cual su función sea la obtención de utilidades.

4. Conclusiones

- En el desarrollo de la presente investigación se pudieron identificar varios hallazgos que requieren ser considerados para el análisis de la situación de las ESAL. “De acuerdo con la Percepción de la Corrupción 2016 de Transparency International Colombia bajó y ahora ocupa el puesto 90 de 176 posibles. Tiene el mismo nivel de corrupción, en relación a que desde el 2014 que se empezó a medir el indicador, en 1995, a Colombia le ha ido mal. El 2016 no fue la excepción, el país logró 37 puntos sobre 100, es decir, no ha logrado mejorar la percepción del grado de corrupción en el sector público”. (Revista Semana, 2017). Después de hacer un rastreo bibliográfico exhaustivo se puede afirmar que el país deja la impunidad de lado para dar castigos ejemplares a la delincuencia, empresarios corruptos y entidades de papel que filtran el sistema financiero del Estado de manera oculta, hoy por hoy se estudia la posibilidad de privar de la libertad a aquellas personas naturales e intervenir a personas jurídicas que se les compruebe que evaden impuestos, de la misma manera aquellos que por su cargo favorecen a entidades en los procesos de contratación, lo anterior mediante el aumento de las condenas, el fortalecimiento de los controles fiscales de los entes de control estatal y la reestructuración de la ley, de los cuales las ESAL no quedan exentas.
- Una fundación la cual su objeto no está en pro de ayuda a la comunidad, es una entidad que no aporta a las poblaciones vulneradas como son en este caso los adultos mayores en situación de abandono, esta función de dar ayuda a la comunidad es el origen de estas entidades las cuales todos sus recursos se reinvierten con el ánimo de beneficiar a una población mayor.
- Las ESAL desde su origen fueron concebidas con un fin meritorio pero la tributación y corrupción han hecho que sean permeables a actos deshonorosos desembocando en mayores controles de fiscalización por parte de los entes de control, que colocan en cintura tanto a buenas como a malas entidades de este tipo, la meta propuesta por el gobierno es acabar con las ESAL que realizan actividades inapropiadas. Las entidades que si proporcionan un beneficio a la sociedad deberán continuar con su labor, cumpliendo con los requisitos y ejecutando su objeto social con los mayores estándares y calidad de atención como es la FHSVP.

- De la reforma tributaria, ley 1819 de 2016, se puede extraer el cambio en el Art 75, el cual hace que las donaciones se tomen como descuentos tributarios al 20%, esto hace que se beneficie a quienes tributan sobre la renta presuntiva, lo cual no sucedía con la normatividad anterior, esto debe ser conocido por quienes realizan acciones a este tipo de entidades, puesto que pueden beneficiarse con mayores descuentos y menores valores a pagar por impuestos de renta.
- Se hace necesario decir que las organizaciones privadas no deben tener un trato especial; deben ser fiscalizadas sin diferencia, que les permita ser evaluadas y supervisadas con el mismo estándar, por lo anterior las entidades de interés general para la sociedad como las ESALES, deben pertenecer rigurosamente al estado para que así exista un verdadero beneficio a la comunidad menos favorecida.

Bibliografía

- Ávila, R. (2018). El ánimo de lucro en la mira. Recuperado 23 de enero de 2019, de <http://www.portafolio.co/opinion/editorial/ricardo-avila-el-animo-de-lucro-en-la-mira-5-de-febrero-de-2018-513912>
- Estatuto Tributario Nacional. (2016). Régimen Tributario Especial, Leyes. Recuperado 23 de enero de 2019, de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/regimen-tributario-especial/>
- Estatuto Tributario Nacional. (2016). Art. 359. Objeto social. - Estatuto Tributario Nacional. Recuperado 23 de enero de 2019, de <https://estatuto.co/?e=808>
- Morales Manchego, M. (2018, enero 29). 72.000 fundaciones aún no demuestran ser sin ánimo de lucro [Periodico]. Recuperado 23 de enero de 2019, de <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/impuesto-de-renta-a-las-entidades-sin-animo-de-lucro-en-fundaciones-176620>
- Puyo, R. (2017). La reforma tributaria y las entidades sin ánimo de lucro. Recuperado 23 de enero de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario-y-contable/la-reforma-tributaria-y-las-entidades-sin-animo-de-lucro>

República de Colombia – Gobierno Nacional. (2016). Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. - Estatuto Tributario Nacional. Recuperado 23 de enero de 2019, de <https://estatuto.co/?e=968>

Roncancio García, Á. D., & Mira Alvarado, G. E. (2018). La revisoría fiscal en entidades sin ánimo de lucro –fondos de empleados-. Un estudio desde sus prácticas, inconvenientes y dificultades. Grupo De Investigación GECS. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/XI_revisoria_fiscal/ponencias_Xi_revfiscal/6_Ponencia_UMilitar.pdf

Sandoval, A. R. C., & Serna, A. S. (2016). ¿Las entidades sin ánimo de lucro requieren de un marco especial o diferenciador en la implementación de la regulación contable financiera internacional?, 17.

Revista Semana. (2017). Colombia, rajada en la Percepción de la Corrupción. Recuperado 23 de enero de 2019, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016/513218>